



R. CASACION núm.: 5733/2024

Ponente: Excmo. Sr. D. Wenceslao Francisco Olea Godoy

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. María Jesús Rincón Llorente

**TRIBUNAL SUPREMO
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
SECCIÓN: PRIMERA**

PROVIDENCIA

Excmos. Sres.

D. José Manuel Bandrés Sánchez-Cruzat, presidente

D. Luis María Díez-Picazo Giménez

D. Wenceslao Francisco Olea Godoy

D. Diego Córdoba Castroverde

D. Rafael Toledano Cantero

En Madrid, a 23 de abril de 2025.

Visto el recurso de casación nº 5733/2024, preparado por la representación procesal del Ayuntamiento de Esplugues de Llobregat, contra la sentencia de 17 de abril de 2024, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección quinta) del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña que estimó el recurso nº 16/2021 interpuesto por la Asociación de Empresarios de Transporte Discrecional de Cataluña contra la Ordenanza relativa a la restricción de la circulación de determinados vehículos en el sector de zona de bajas emisiones de Esplugues de



Llobregat situado en el ámbito de las Rondas de Barcelona, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Esplugues de Llobregat de 15 de enero de 2020, que fue anulada-

Esta Sección de Admisión de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo acuerda -en aplicación del artículo 90.4.b) en relación con el artículo 89.2.f) del artículo 90.4.d) LJCA- su **INADMISIÓN A TRÁMITE**, por incumplimiento de las exigencias que el artículo 89.2 de la LJCA impone al escrito de preparación, por falta de fundamentación suficiente, con singular referencia al caso, de la concurrencia de los invocados supuestos previstos en el artículo 88.2.c), f) y g) y las presunciones del art. 88.3.a) y c) de la LJCA para apreciar el interés casacional objetivo y la conveniencia de un nuevo pronunciamiento de esta Sala. Ello por cuando la sentencia recurrida señala cómo la ordenanza anulada es sustancialmente igual a la aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Barcelona de 20 de diciembre de 2019, al referirse a un ámbito denominado “Rondas de Barcelona” que afecta a los municipios de Barcelona y Esplugues de Llobregat entre otros; sobre la anulación de dicha ordenanza por la misma Sala y sección sentenciadora de Barcelona se ha pronunciado esta Sala en sentencias de 2 de noviembre de 2023 (RC 4910/2022), 30 de enero de 2024 (RC 4737/2022), 2 de febrero de 2024 (RC 4961/2022), 28 de febrero de 2024 (RC 5281/2022) y 11 de abril de 2024 (RC 4961/2022) que han desestimado los recursos de casación interpuestos, en las que se han sometido a consideración los aspectos señalados en el escrito de preparación, en el que tampoco se ha procedido a justificar la presunción del artículo 88.3.c), por cuanto sigue siendo necesario que en dicho supuesto se fundamente, con suficiencia y con especial referencia al caso, por qué se considera que en el caso concreto existe interés casacional objetivo que exija un nuevo pronunciamiento por parte de este Tribunal Supremo, así como la especial trascendencia de la norma anulada, teniendo en cuenta la íntima relación de su regulación, por razones territoriales, con la ordenanza de la ciudad de Barcelona también anulada.

Conforme al artículo 90.8 LJCA se imponen las costas procesales a la parte recurrente, cuyo límite cuantitativo máximo, por todos los conceptos, se fija en dos



mil euros (2.000 €) -más el IVA correspondiente, si procediere-, en favor de la parte recurrida y personada, que ha formulado oposición.

Esta resolución es firme (artículo 90.5 LJCA).

Lo acuerda la Sección y firma el Magistrado Ponente. Doy fe.

